

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CERRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS, DEFICIENCIAS Y REFORMA
LEGISLATIVA**

PRESENTADO POR

JOSUE DANIEL CHAVEZ COTRINA

ASESOR

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo a mi familia por ser ellos quienes siempre me apoyaron para lograr esta meta en mi vida, por cuanto sin ellos nada de esto hubiese sido posible.

JOSUE DANIEL CHAVEZ COTRINA

Agradecimiento

Quiero agradecerle a Dios por haberme ayudado a logra este meta, a mi familia y condiscípulos por sus sabios consejos y por estar animándome a seguir a delante y a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

JOSUE DANIEL CHAVEZ COTRINA

Declaración de Autoría

Nombres : Josué Daniel

Apellidos : Chavez Cotrina

Código : 1906000027

DNI : 05225325

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, noviembre del 2021.

Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de autoría.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	6 - 7
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	8
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8 – 9
1.2. Objetivo de trabajo.....	10
1.3. Justificación.....	10
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	11
2.1. El proceso de alimentos.....	11 - 17
2.2. Definición de términos básicos.....	17 - 18
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	19 - 24
3.1. Problemática en el desarrollo del proceso de alimentos.....	19 - 20
3.2. Medidas cautelares y su efectividad en el proceso de alimentos.....	20 - 23
3.3. Reformas legislativas para mejorar el proceso de alimentos.....	23 - 24
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	25
Conclusiones.....	26
Recomendaciones.....	27
Referencia bibliográfica.....	28
Anexos.....	29
Evidencia de similitud digital.....	30 - 32
Autorización de publicación en el repositorio.....	33 - 34

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene por objetivo resaltar las actuales bondades del proceso de alimentos y al mismo tiempo resaltar las deficiencias que he podido notar en el referido proceso, por cuanto tanto los jueces de paz letrado así como los jueces de familia, encuentran serias limitaciones para desarrollar una efectiva labor de tutela jurisdiccional en el sentido de que si bien es cierto todos los procesos que se desarrollan dentro del ámbito de las referidas instancias judiciales, muchas de ellas no se pueden hacer efectivas atendiendo a la falta de voluntad de los obligados, por ello muchos de los justiciables tienen que recurrir a la vía penal luego de haber vencido en el proceso propiamente dicho de familia, para que recién a través de la intercepción del representante del Ministerio Público, se pueda conminar al obligado a cumplir con el pago de la pensión previamente fijada en el proceso de alimentos; sin embargo, en muchos casos, ni siquiera a través del Fiscal los obligados cumplen con sus obligaciones, derivándose finalmente la causa hasta una nueva instancia judicial, vale decir en la vía penal, condenando al menor alimentista a un inagotable peregrinaje judicial que en muchas ocasiones termina sin satisfacer las expectativas del menor alimentista.

Bajo esta línea de pensamiento no podemos olvidar que la naturaleza del proceso de alimentos se circunscribe en atender de manera inmediata las necesidades del menor alimentista conforme se encuentra descrito en el código

del niño y del adolescente, sin embargo atendiendo a las graves limitaciones observadas en la legislación actual, irremediamente el interés superior del niño alimentista está quedando relegado primero a la ineficiencia de un sistema judicial que no antepone el referido interés superior del niño y por otro lado a la voluntad del obligado, que en la mayoría de casos por no decir en todos, simplemente no cumple con sus obligaciones incluso hasta luego de haber sido internado en un penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Entonces el presente trabajo de suficiencia profesional al margen de resaltar las bondades actuales del proceso de alimentos así como sus limitaciones, se encuentra orientado a establecer cuáles serían las reformas legislativas que a nuestro entender podrían surtir efecto con la finalidad de que los menores alimentistas no tengan la necesidad de recurrir a interminables procesos ni peregrinar por inagotables instancias judiciales con la finalidad de hacer valer sus derechos, entendemos que la pretensión del menor alimentista debería de satisfacerse desde la interposición de la demanda; nuestro sistema judicial a la fecha provee la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, pero tal cual se encuentra plasmada en la norma, no alcanza a tener un efecto contundente a efectos de conminar al obligado para que cumpla con pasar la pensión adelantada, en ese sentido, consideramos pertinente que el legislador dote de nuevas herramientas a los señores magistrados con la finalidad de que su labor sea más eficiente con la finalidad de que efectivamente el proceso de alimentos cumpla con su naturaleza que es la satisfacer el interés superior del niño alimentista de manera oportuna y sin mayores retardos.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado:

“análisis del proceso de alimentos, deficiencias y reforma legislativa”.

Descripción del Trabajo

La presente investigación se encuentra desarrollada en cuatro capítulos, el **primero** lo he dedicado a la planificación del mismo, en esta parte de mi trabajo estableceré el nombre de mi investigación así como los objetivos y la justificación del mismo, posteriormente en el **segundo capítulo** desarrollare el tópico referido al marco teórico del trabajo en donde desarrollaré lo que debemos de entender por el proceso de alimentos propiamente dicho así como estableceré algunos conceptos básicos necesarios para entender las actuales herramientas de que nos provee la norma dentro del marco del proceso de alimentos a efectos de que los justiciables puedan hacer efectivo su derecho ante la instancia correspondiente.

Posteriormente, dentro del **capítulo tercero** denominado de actividades programadas, abordaré el tópico problemática en el desarrollo del proceso de alimentos, es decir, las dificultades con las que se encuentra el justiciable

para hacer valer su derecho, si bien es cierto la mayoría de los casos de alimentos encuentra un feliz término con una sentencia favorable en favor del menor alimentista, en esa misma proporción estas sentencia caen en letra muerta porque simplemente el obligado no cumple con acatar las disposiciones emanadas por el órgano jurisdiccional, por otro lado, abordaremos el tópico que he denominado medidas cautelares y su efectividad en el proceso de alimentos, en ese sentido, resaltaré la ineffectividad de la medida de asignación anticipada de alimentos, por cuanto el magistrado solamente se limita a ordenar un pago que por experiencia y máximas de la experiencia sabemos que el obligado no va a cumplir, en ese sentido y de manera concordada se encuentra orientado el tópico de reformas legislativas que propondré para mejorar dicha deficiencia, por cuanto considero necesario que dicha medida cautelar sea nutrida de mayores herramientas de persuasión para que el obligado cumpla sin la necesidad de esperar su voluntad, esto es, la medida de asignación anticipada no solamente se debería limitar a ordenar el pago adelantado de una pensión, sino también que de oficio el juez se pronuncie sobre las formas en que se hará efectiva dicha medida cautelar en caso de incumplimiento, es decir, embargo, afectación con la medida a los familiares directos del obligado para que en caso de incumplimiento sean estos quienes cumplan con la obligación y finalmente, en caso de incumplimiento sea remitido el cuaderno cautelar directamente al juez penal para que ordene el internamiento del obligado sin la necesidad de que el juez de paz letrado o de familia emita sentencia sobre el fondo de la controversia.

1.2. Objetivo del presente trabajo

La presente investigación se orienta en resaltar las actuales bondades del proceso de alimentos, sin embargo el interés superior del niño no se encuentra coberturado dentro de las formalidades del actual proceso de alimentos desnaturalizando su real objetivo, por ello, el presente trabajo de suficiencia profesional se orienta a resaltar las bondades así como la falta de herramientas de los jueces de paz letrado y de familia para atender las pretensiones alimentarias, por otro lado es necesario que el legislador le otorgue mayores facultades a los referidos jueces para que desarrollen su labor con mayor efectividad.

1.3. Justificación

Mi trabajo de suficiencia profesional se encuentra válidamente justificado por cuanto el actual proceso de alimentos se encuentra totalmente desnaturalizado y no guarda concordancia con el código del niño y del adolescente por cuanto no antepone el interés superior del niño, virtualmente los procesos de alimentos desarrollados ante los jueces de familia y de paz letrado se han convertido en la primera instancia del peregrinaje judicial de los alimentistas, por cuanto luego de haber ganado sus respectivas causas ante las instancias antes indicadas, finalmente tengan que recurrir a instancias penales, que vendrían a ser las veces de tribunales de segunda instancia, para que recién allí se pueda ejercer labor persuasiva para que el obligado cumpla con pagar la pensión correspondiente.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. El proceso de alimentos. -

Dentro del primer tópico de mi trabajo de suficiencia profesional desarrollaré lo que debemos de entender por el actual proceso de alimentos, en ese sentido partiré precisando que alimentos es todo aquello necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y atención psicológica del menor alimentista conforme a las novísimas reformas establecidas por el legislador para el tratamiento de lo que debe entenderse por alimentos en un proceso judicial propiamente dicho, pudiendo también considerarse dentro de este rubro los gastos del embarazo y el parto en caso que todavía el niño no haya nacido, en esa misma línea de pensamiento tenemos que el código civil define alimentos emitiéndolo como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, -instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto conforme a lo establecido en el artículo 472º del referido código.¹

¹ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 01.

Dentro del mismo marco legal, tenemos que el artículo 92º del código de los niños y adolescentes establece que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, subsumiéndose también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, por su parte el maestro Cabanellas de Torres define como alimentos las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad, asimismo la Subcomisión de libro de familia de la comisión de reforma de códigos del congreso de la república ha propuesto que se debe considerar alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se considera alimentos los gastos del embarazo y del parto de la madre, desde la concepción hasta 90 días posteriores al parto.²

Definido entonces lo que debemos de entender por alimentos desarrollaremos brevemente lo que es el proceso de alimentos

² André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 02.

propiamente dicho, en ese sentido tenemos que los alimentos se regulan por el juez en razón a la necesidad de quien los pide y a las posibilidades económicas del obligado teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambos en ese sentido, el proceso o demanda de alimentos es un proceso por el cual se pretende establecer un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de quien lo necesita, en ese sentido tenemos que el artículo 561° del código procesal civil enumera a las personas que pueden ejercer la representación procesal en las pretensiones de alimentos, así tenemos al apoderado judicial del demandante capaz; la demanda puede interponerse por el mismo pretensor o por su apoderado con poder especial, el padre o la madre del menor alimentista; aunque ellos mismo sean menores de edad, en ese sentido debemos de establecer que la ley establece excepciones en los menores de edad, así una menor de 14 años puede demandar alimentos en representación de su menor hijo, por otro lado tenemos al tutor; es decir si la madre tiene bajo su patria potestad al menor alimentista, puede demandar alimentos en representación de su menor hijo, el curador; si la persona alimentista es mayor de edad, pero incapaz, entonces el curador nombrado, puede representarlo en el proceso de alimentos, los defensores de menores a que se refiere el artículo 170° del código del niño y adolescente; establece que el Ministerio de Justicia designará abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños y adolescentes que lo necesiten, pudiéndose también irrogar esta facultad el Ministerio Público

en su caso, los directores de los establecimientos de menores y los demás que señale la ley.³

Entonces tenemos que para conocer los procesos de alimentos conforme a nuestro actual marco normativo tenemos a los jueces de paz letrado, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar, en caso contrario es competente el Juez de Familia de acuerdo con el artículo 57° de la ley orgánica del poder judicial, por otro lado tenemos que si el alimentista es menor de edad, con o sin reconocimiento del vínculo familiar, la demanda se solicitará ante el Juez de paz letrado a través de proceso único, sin embargo también será competente a elección del demandante, el Juez de paz de conformidad con las estipulaciones previstas en los artículos 93° y 160° del código de los niños y adolescentes, por otro lado tenemos que si el alimentista es mayor de edad, con reconocimiento del vínculo familiar, la demanda se solicitará ante el Juez de paz letrado a través del proceso sumarísimo de conformidad con las estipulaciones previstas en el artículo 546° inciso 1) del código procesal civil, debo de precisar de manera histórica que conforme a las antiguas formalidades del Decreto Ley N° 26102, las demandas de alimentos se tramitaban vía proceso sumarísimo cuando se tenía prueba indubitable del vínculo, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista y el obligado, actualmente con la dación

³ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 08.

de la ley N° 27337, referida al código de los niños y adolescentes, el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista, es decir si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del código de los niños y adolescentes.⁴

Conforme a lo presupuesto en el artículo 562° del código procesal civil tenemos que dentro del marco del proceso de alimentos, el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de 20 unidades de referencia procesal, por otro lado, tenemos que el demandante o menor alimentista puede hacer uso de las medidas cautelares previstas para este proceso como el embargo en forma de depósito, inscripción, retención, intervención y administración, medidas temporales sobre el fondo, etc., conforme a las formalidades establecidas para todos los procesos cautelares, sin embargo, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional en lo particular nos ocuparemos de la medida temporal sobre el fondo en el proceso que nos ocupa, la asignación anticipada de alimentos, la misma que es regulada en los artículos 675° y 676° del código procesal civil, por otro lado tenemos que el cálculo de la pensión de alimentos se hace en función a los ingresos del demandado,

⁴ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 12.

en ese sentido el inciso 6 del artículo 648º del código procesal civil establece un máximo del 60% y un mínimo del 20% de los ingresos del obligado, en ese sentido y luego de presentada la demanda y admitida ésta a trámite y luego de contestada por el obligado o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, en esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, asimismo el único momento que tiene el demandado para proponer excepciones es en el escrito de contestación a la demanda, pudiendo proponer cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 446º código procesal civil exceptuándose la excepción de incompetencia por territorio, las tachas u oposiciones sólo se acreditarán con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia, asimismo, el juez durante el desarrollo del proceso podrá ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos mediante resolución debidamente fundamentada; seguidamente y a falta de conciliación, el Juez con la intervención de las partes procederá a fijar los puntos controvertidos, vale decir, los hechos que el demandado no ha aceptado como ciertos, luego determinará cuáles son los medios probatorios que serán materia de prueba, posteriormente saneará los medios probatorios, declarándolos inadmisibles o improcedentes procediéndose a actuar los medios

probatorios, luego los abogados de las partes en litigio formularán sus alegatos y finalmente se expedirá sentencia.⁵

2.2. Definición de términos básicos. -

Dentro del presente tópico conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, desarrollaré algunos conceptos básicos a efectos de mejor entender el proceso de alimentos conforme pasará a detallar:

Alimentos congruos.- Significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; en ese sentido debo de precisar que conforme lo establecía el Código Civil de 1936, se refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; es decir intervenía un elemento subjetivo que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente; congruo significa conveniente, oportuno; hoy nuestro vigente código civil al aludir a los alimentos refiere que estos se dan según la situación y posibilidades del obligado atendiendo que éste también tiene que preocuparse de su propio sustento.⁶

Alimentos necesarios.- Los alimentos necesarios, implican lo que basta para sustentar su vida, es decir se ha pensado en este tipo de alimentos con carácter sancionador mediatizado; en ese sentido se reducen a lo

⁵ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 20 - 24.

⁶ Gaceta Jurídica – Claves para ganar los procesos de alimentos, Pág. 12.

estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación, entonces los alimentos para este tipo de concepto se entiende por aquellos para el sustento diario, es decir, lo necesario para alimentarse diariamente, en ese entendido cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad entonces los alimentos se reducen solo a cubrir el rubro sustento.⁷

Derecho alimentario.- La palabra alimentos deriva del latín **alimentum** que a su vez deriva de algo que significa **nutrir**; no obstante no faltan quienes afirman que la palabra alimentos proviene del término **alere**, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable, como sea, **el término alimentos está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir, en ese sentido debemos entender por alimentos todo lo necesario para atender la propia subsistencia**, es decir, aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente, sin embargo hay que tener en cuenta que los alimentos no sólo es la comida sino también todos los conceptos que hemos establecido anteriormente.⁸

⁷ Gaceta Jurídica – Claves para ganar los procesos de alimentos, Pág. 13.

⁸ Gaceta Jurídica - Patria Potestad, tenencia y alimentos, Pág. 162.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Problemática en el desarrollo del proceso de alimentos. -

Conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que establecer previamente que el derecho a los alimentos es de naturaleza sui generis por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos; en ese sentido y dentro de la misma línea de pensamiento debo de establecer que las causas del gran incumplimiento de la obligación alimentaria son de diversa índole, así por ejemplo podemos citar el deterioro de la relación paterno filial cuando no hay convivencia entre los progenitores; la falta de certeza y sentido de responsabilidad de los padres; la posibilidad económica del obligado y la insuficiencia de la madre para hacerse cargo por sí sola de la alimentación del hijo; en ese sentido, debemos de resaltar que la gran problemática en los actuales procesos de alimentos, es que se ha dejado de lado el interés superior del niño; los operadores judiciales han olvidado que se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente conforme lo cita el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño, asimismo el ordenamiento nacional e internacional consagra el principio de interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes, por su parte la Constitución también

reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4°, entre otras normas sobre la materia, sin embargo y teniendo en consideración el diario bregar en la carrera profesional, tenemos que los jueces en lo concerniente al derecho de alimentos deben de priorizar su atención a fin de no vulnerar el interés superior del niño y del adolescente.⁹

3.2. Medidas cautelares y su efectividad en el proceso de alimentos. -

Que, en esta parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, nos ocuparemos específicamente de la medida cautelar de asignación anticipada, en ese sentido debemos de partir precisando que la asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos, en este orden de ideas tenemos que las medidas temporales sobre el fondo están reguladas en el artículo 674° del código procesal civil, que establece que la medida temporal sobre el fondo, excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o sólo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público, en ese mismo sentido el artículo 675° del código procesal civil prescribe que en el proceso sobre prestación de alimentos

⁹ Gaceta Jurídica - Patria Potestad, tenencia y alimentos, Pág. 182.

procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del código Civil, en los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.¹⁰

Ahora bien, el proceso cautelar dentro de un proceso de alimentos es totalmente autónomo de la pretensión principal, atendiendo a que se solicita en cuaderno aparte, en ese sentido debemos de precisar que el peticionario tiene que fundamentar su pedido, adjuntar sus medios probatorios, y el juez al revisar estos elementos, concederá o denegará el pedido de medida cautelar, el proceso cautelar tiene como características las la sumariedad, porque se concede la medida sin oír ni citar a la parte contraria; ausencia de los principios de bilateralidad y contradicción, por cuanto la medida cautelar se concede con sólo el pedido de una sola parte y sin el derecho de contradicción por parte del demandado, la ausencia de estos principios son momentáneos, porque una vez trabada la medida cautelar el demandado podrá hacer valer su derecho de contradicción, apersonándose al proceso cautelar; por otro lado tenemos que la providencia cautelar tiene como característica que no genera cosa juzgada, por cuanto si el Juez deniega el

¹⁰ Defensoría del pueblo – El proceso de alimentos en el Perú, pág. 31.

pedido de medida cautelar, posteriormente en el transcurso del proceso cautelar, si el humo del derecho aparece más claro se puede solicitar nuevamente la medida; por otro lado la principal característica de la ejecución de una medida cautelar, es que el peticionario de la medida cautelar pueda embargar o secuestrar cualquier bien del ejecutado, que asegure la eficacia de la pretensión principal, la diferencia con la ejecución de la sentencia, es que solo se puede ejecutar lo que el fallo disponga.¹¹

En este mismo orden de ideas y atendiendo específicamente a la medida de asignación anticipada, en el supuesto que el obligado no cumpla con pasar la pensión anticipada ordenada, el legislador debería de nutrir de mayores herramientas a los operadores jurisdiccionales con la finalidad de mejor ejercer la labor de persuasión del obligado en estricta aplicación del principio superior del niño, es decir, no esperar que termine el proceso principal con la emisión de sentencia correspondiente para que recién en caso de incumplimiento la pretensión del alimentista sea vista en sede penal, muy por el contrario, nuestro pensamiento se orienta a que si en primera instancia y de no cumplir el obligado con el pago de la pensión de alimentos otorgada vía medida anticipada, el juez de paz o de familia, podrá remitir el cuaderno cautelar al juez de turno para que disponga el inmediato internamiento del obligado en caso de incumplimiento; obviamente al margen de las demás

¹¹ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 31.

medidas asegurativas que se puedan dictar dentro del marco de los procesos cautelares contemplados en el código procesal penal.

3.3. Reformas legislativas para mejorar el proceso de alimentos. -

Finalmente, en este punto de nuestro trabajo de suficiencia profesional me ocuparé específicamente de las reformas que el legislador debería de plantear a efectos de mejor atender el interés superior del niño dentro de un proceso de alimentos propiamente dicho, en ese sentido, debemos de entender que tutela urgente se encuentra referida a la tutela anticipada, la misma que en palabras de Martel puede ser definida como aquella tutela diferenciada de urgencia que con base en una cognición sumaria y siempre que se cumplan con los requisitos de procedencia, satisface anticipadamente al peticionario otorgándole una atribución o utilidad que pudiera probablemente obtener en la sentencia futura con autoridad de cosa juzgada material, por su parte Pérez Ríos señala que las medidas temporales sobre el fondo, como expresión de la tutela anticipatoria, es una de las tutelas diferenciadas de urgencia satisface anticipadamente al requirente su pretensión, otorgándole una atribución o utilidad que pudiera probablemente obtener en la sentencia futura con autoridad de cosa juzgada material, en tanto que la jurisprudencia señala que la medida temporal sobre el fondo al pretender satisfacer anticipadamente el objeto pretendido resulta ser concedido excepcionalmente, requiriéndose en consecuencia que no sea suficiente la simple verosimilitud sino una fuerte probabilidad de que la posición de quien lo solicita sea jurídicamente la

correcta, además resulta insoslayable la exigencia que se compruebe prima facie el riesgo de perjuicio irreparable; en ese sentido y luego de revisados algunos conceptos sobre el particular, podemos observar que en ninguno de ellos se resalta el interés superior del niño, por ello consideramos que el legislador necesariamente debe de realizar los urgentes ajustes legislativos a la medida cautelar de asignación anticipada inicialmente dotándolo de las facultades necesarias para que en el caso de incumplimiento del pago de la pensión anticipada, sea requisito suficiente para que el juez cursor remita el cuaderno cautelar al juez penal para que ordene la internamiento del obligado sin la necesidad de la participación del ente fiscal ni de ninguna otra actuación, por cuanto es evidente y está acreditado el desacato por parte del obligado en cumplir con la obligación de alimentos.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Conforme a la presente investigación, podemos precisar que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental que le asiste a todas las personas, el mismo que se encuentra reconocido no solamente dentro de nuestro ordenamiento normativo sino también en diversos tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte.

2. El proceso de alimentos muestra una serie de deficiencias que el legislador necesariamente debe de atender por cuanto si bien es cierto dentro de nuestro esquema en donde se desarrolla el proceso de alimentos faculta el dictado de medidas anticipadas, estas resultan poco efectivas frente a la resistencia e incumplimiento por parte de los obligados.

3. Las causas del gran incumplimiento de la obligación alimentaría son de diversa índole, así por ejemplo podemos citar las siguientes:
 - a) El deterioro de la relación paterno filial cuando no hay convivencia entre los progenitores;
 - b) La falta de certeza y sentido de responsabilidad de los padres;
 - c) La posibilidad económica del obligado y
 - d) La insuficiencia de la madre para hacerse cargo por sí sola de la alimentación del hijo.

CONCLUSIONES

1. Que, alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, subsumiéndose también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.
2. Asimismo, conocerán los procesos de alimentos conforme a nuestro actual marco normativo los jueces de paz letrado siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar, en caso contrario es competente el Juez de Familia de acuerdo con el artículo 57º de la ley orgánica del poder judicial.
3. Por otro lado tenemos que si el alimentista es menor de edad, con o sin reconocimiento del vínculo familiar, la demanda se solicitará ante el Juez de paz letrado a través de proceso único.
4. Conforme a lo presupuesta en el artículo 562º del código procesal civil tenemos que dentro el marco del proceso de alimentos, el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de 20 unidades de referencia procesal.

RECOMENDACIONES

1. Que, conforme lo hemos expuesto a lo largo del presente trabajo de suficiencia profesional, tenemos que legislador deberá de reformular el marco normativo referido a la medida cautelar de asignación anticipada, por cuanto si tenemos en cuenta que desde ese momento descubrimos que el obligado no acata la decisión jurisdiccional, tampoco lo hará con el dictado de la sentencia, en ese sentido y atendiendo al interés superior del niño, el juez de paz letrado o de familia según sea el caso, en el caso de incumplimiento por parte del obligado respecto del pago del pensión de alimentos, de oficio deberá remitir el cuaderno cautelar correspondiente para que el juez penal ordene la reclusión del obligado por resistirse a cumplir el mandato judicial configurándose el delito de omisión a la asistencia familiar sin perjuicio de que se dicten la medidas asegurativas necesarias previstas dentro de los procedimientos cautelares contemplados dentro del código procesal civil a efectos de satisfacer oportunamente la necesidad alimentaria del demandante, todo ello en estricto cumplimiento del derecho fundamental del interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrés Eduardo Cusi Arredondo. (Enero 2020). *El derecho de alimentos*, página web, <https://andrescusi.blogspot.com/search?q=alimentos>

Gaceta Jurídica. (diciembre 2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2016-16442, ISBN: 978-612-311-404-6.

Gaceta Jurídica. (mayo 2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2014-06677, ISBN: 978-612-311-150-2.

Defensoría del Pueblo. (Julio 2018). *El Proceso de alimentos en el Perú, avances, dificultades y retos*, Primera Edición Digital, Impreso Servicios Gráficos JMD S.R.L., Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú 2018-10033.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANALISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS, DEFICIENCIAS Y REFORMA LEGISLATIVA

por Chavez Cotrina Josue Daniel

Fecha de entrega: 06-ene-2022 03:40p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1738258244

Nombre del archivo: BAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_CHAVEZ_COTRINA_JOSUE_DANIEL.docx (77.17K)

Total de palabras: 5430

Total de caracteres: 29675

ANALISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS, DEFICIENCIAS Y REFORMA LEGISLATIVA

INFORME DE ORIGINALIDAD

27 %

INDICE DE SIMILITUD

27 %

FUENTES DE INTERNET

0 %

PUBLICACIONES

16 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

andrescusi.blogspot.com

Fuente de Internet

10 %

2

qdoc.tips

Fuente de Internet

4 %

3

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

4 %

4

www.slideshare.net

Fuente de Internet

2 %

5

doku.pub

Fuente de Internet

1 %

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1 %

7

es.scribd.com

Fuente de Internet

1 %

8

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

1 %

9 repositorio.uladech.edu.pe 1 %
Fuente de Internet

10 www.lexsoluciones.com 1 %
Fuente de Internet

11 vsip.info <1 %
Fuente de Internet

12 repositorio.unp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

Los autores del presente trabajo autorizamos a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CHAVEZ COTRINA JOSUE DANIEL
DNI: 06225325 Correo electrónico: martilleno publico@hotmail.com
Domicilio: Calle Brasil N°402 - JMWITOS
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 999137776

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS, DEFICIENCIAS Y
REFORMA LEGISLATIVA.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de Abril de 2022.


Firma

